

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA "HACIENDA MACEDA MACEDAN S.A." -----

CUANTÍA: Capital autorizado: US\$ 1,600.00-----

Capital suscrito: US\$ 800.00-----

Capital pagado: US\$ 200.00-----

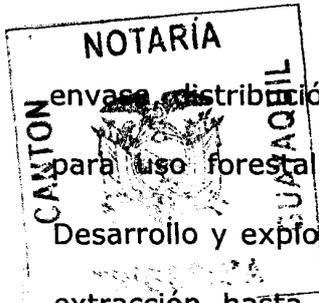
En la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, a los CUATRO días de mes de OCTUBRE de dos mil cinco, ante mí, abogado **PIERO THOMÁS AYCART CARRASCO**, Notario Suplente del Doctor Piero Aycart Vincenzini, Notario Trigésimo del cantón, comparecen las siguientes personas: **a)** Por una parte, el señor **CELESTINO SEBASTIÁN VERA ZAMBRANO**, por sus propios derechos, quien declara ser ecuatoriano, empleado privado, casado, domiciliado en la ciudad de Guayaquil. y, **b)** Por otra parte, el señor **CESAR ESCOBAR CARTAGENA**, por sus propios derechos, quien declara ser ecuatoriano, empleado privado, casado, domiciliado en la ciudad de Guayaquil. Los otorgantes son mayores de edad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA** a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar e incorporar en registro de escrituras públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución de una compañía anónima y más declaraciones y convenciones contenidas en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA**

Ab. Piero Thomas Aycart Carrasco  
Notario XXX de Cantón Guayaquil  
**SUPLLENTE**

**PRIMERA: CONTRATANTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública y contratan la formación de una sociedad anónima, manifestando en forma expresa su voluntad de asociarse, el señor **Celestino Sebastián Vera Zambrano**, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, empleado privado, y con domicilio en la ciudad de Guayaquil; y, el señor **Cesar Escobar Cartagena**, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, empleado privado, con domicilio en la ciudad de Guayaquil; ambos por sus propios derechos. **CLÁUSULA**

**SEGUNDA: DECLARACIÓN.-** Las partes contratantes declaran su voluntad de asociarse y celebrar un contrato de compañía anónima, a cuyo efecto unen sus capitales para emprender en las actividades que se mencionan más adelante. **CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTO SOCIAL.-**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y PLAZO.-** La compañía se denomina **HACIENDA MACEDA MACEDAN S.A**, es de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en el cantón Guayaquil, República del Ecuador y con un plazo de duración de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de su contratación social. **ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía podrá dedicarse a las siguientes actividades: A) Siembra, cosecha, producción de productos forestales, en especial madera como teca, roble, balsa, caoba, cedro, ciprés, ébano, pino, eucalipto, álamo, olivo, tilo, etc; B) Aprovechamiento. comercialización, transformación primaria, explotación, industrialización de productos forestales; C) La importación, exportación, producción, elaboración, industrialización,



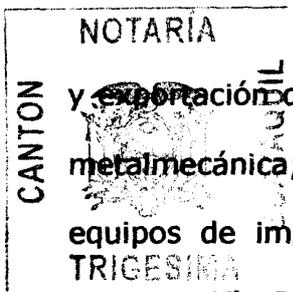
envase, distribución y comercialización de productos químicos o naturales para uso forestal o agrícola tales como abonos, funguicidas, etc; D) Desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases desde su cultivo y su extracción hasta su comercialización, tanto interna como externa; E) Industrialización y comercialización de productos agrícolas tales como café, cacao, banano, soya, maracuyá, etc; F) Transformación de materia prima en productos terminados y/o elaborados; G) La importación, exportación de materia prima, insumos y productos elaborados o semielaborados de origen agropecuario, avícola o industrial; H) El desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases; I) Podrá efectuar inspecciones de productos de exportación tales como: camarón, café, cacao, mango, banano, melón, pescado congelado, productos enlatados y frutas perecibles, con el propósito de establecer su calidad, condición, cantidad, emitiendo a tales efectos las respectivas certificaciones. J) También se dedicará a la importación de productos al granel tales como azúcar, maíz, trigo, sorgo, bobina de papel, lenteja; K) La compra, venta, importación, exportación y comercialización de maquinaria y equipos agrícolas, pecuarios, industriales, eléctricos, de seguridad, de la rama metalmecánica, hospitalaria, de sus repuestos y accesorios; L) La compra, venta, corretaje, administración, arrendamiento, permuta, agenciamiento, explotación de bienes urbanos y rurales propios o de terceros; M) La industrialización y comercialización de productos del mar, tales como langostas, camarón, atún, sardinas y demás mariscos en general ya sean procesados o no; así como a la reproducción de

Ab. Piero Thomas Aycart Carrasco  
 Notario XXI del Cantón Guayaquil

---

camarones en cautiverio mediante el establecimiento de laboratorios o de viveros y piscinas, en sus fases de cultivo, cría y comercialización interna y externa.; N) La importación, exportación, producción, industrialización, envase, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, gaseosas, chocolates y toda clase de productos alimenticios para consumo humano, animal y vegetal O) La industrialización y comercialización a nivel nacional e internacional de productos lácteos; P) La construcción de viviendas vecinales o unifamiliares y toda clase de edificios, condominios, centros comerciales, industriales y residenciales; Q) La compra, venta, importación, exportación y comercialización, alquiler e instalación de todo tipo de electrodomésticos, artefactos domésticos, artículos y menajes del hogar, la industria y la oficina, así como artículos de bazar, perfumes, cosméticos y juguetes; R) La importación, exportación, compra, venta, alquiler e instalación de equipos eléctricos, electrónicos y de telecomunicaciones, tales como centrales telefónicas, equipos para radiodifusión, teléfonos celulares, sus repuestos y accesorios; S) Brindar asesoramiento legal, técnico, administrativo, a toda clase de empresa; T) Igualmente, podrá prestar servicios de mecánica, albañilería, carpintería, gafitería, y otra clase de servicios especializados tales como de construcción, limpieza, instalaciones eléctricas, mecánicas y de montaje, y toda clase de servicios para la industria de la construcción y agricultura, así como cualquier tipo de servicio que requiera de un conocimiento especializado, excepto el de vigilancia y seguridad; U) La importación, comercialización, fabricación y distribución de toda clase de productos farmacéuticos y químicos; V) La importación

---

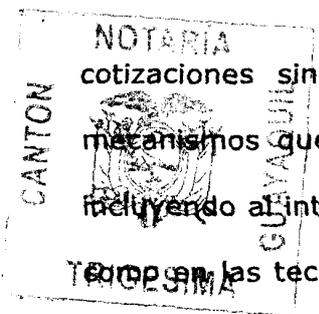


00000 03

y exportación de productos e insumos de la industria alimenticia, textil y metalmeccánica; W) La importación, exportación, compra y venta de libros, equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexa; X) Fabricación, industrialización y elaboración de papeles, cartones, cartulinas, productos y subproductos de los mismos en todas sus ramas y formas; Z) Fabricación y elaboración de todo tipo de productos de panificación por horneado, tales como el tipo de pan tradicionalmente conocido o cualquiera que sugiere en el futuro, así como pan francés en todas sus variedades. Podrá elaborar y fabricar masa para cualquier clase de galletas; A.Uno) Prestación de los servicios aduaneros que requiere el Estado, bien sea mediante concesión, contratación o cualquier otra modalidad que se implemente y que conste en la Ley Orgánica de Aduanas, sus Reglamentos o las que se autorice realizar en cualquier otra disposición legal o gubernamental; A.Dos) La importación y distribución de artículos de ferretería y sus accesorios para industrias, oficinas y viviendas en general; A.Tres) El desarrollo de la floricultura en todas sus fases, incluida su comercialización. A.Cuatro) La importación, exportación y análisis de productos científicos, educativos y hospitalarios, tales como equipos e implementos para hospitales, para investigaciones científicas; equipos e insumos didácticos para enseñanza en escuelas, colegios, universidades e instituciones técnicas; equipos e insumos para el control de calidad y sustancias en general necesarias para análisis bioquímicos. A.Cinco) A la administración de empresas, prestando

para ello servicios técnicos, de instalación, organización y dirección de los distintos departamentos que forman una empresa. A.Seis) La adquisición y arrendamiento de barcos pesqueros, así como la instalación de una planta industrial para empaque, envase, o cualquier otra forma de comercialización de los productos del mar. A.Siete) La instalación y administración de agencias de viaje, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación, de supermercados y compañías de servicios. También se dedicará a la fabricación, distribución y comercialización de hielo en todas sus formas, tanto para consumo humano como para la industria. Así mismo a transportar toda clase de mercadería a través de terceros por vía terrestre, fluvial, marítima, aérea o lacustre. A.Ocho) Podrá además dedicarse a la explotación y exploración de canteras, yacimientos, minas, de metales ferrosos y no ferrosos, así como a la comercialización de sus productos. A.Nueve) Además podrá dedicarse a la compraventa, importación, exportación, comercialización y distribución de programas de computación y de procesamiento de datos, procesos de desarrollo de multimedia, toda clase de software para ordenadores, así como ordenadores, sus equipos, accesorios, aparatos eléctricos y electrónicos de toda clase. A auspiciar, fomentar, difundir e intermediar en las transacciones comerciales electrónicas, es decir, la compraventa de bienes y/o de servicios nacionales y extranjeros, así como en las negociaciones previas o precontractuales de oferta y demanda, y

---



cotizaciones sin responsabilidad, que se desarrollen a través de los 04

mecanismos que proporcionan las nuevas tecnologías de comunicación, incluyendo al internet que es la tecnología que existe en la actualidad, así

como en las tecnologías que se crearen a futuro, o mediante otras redes públicas y privadas que operen o presten sus servicios dentro de la

República del Ecuador. A asesorar a los proveedores de internet, desarrolladores de sitios web, proveedores de verificación de tarjetas de

crédito y demás personas naturales o jurídicas vinculadas con la utilización de medios electrónicos como medios de acceso al consumo de

bienes y servicios, respecto de la utilización de mecanismos para mejorar la calidad de sus productos o servicios. La compañía no podrá dedicarse a

la compra y venta de cartera ni a la intermediación financiera. Para cumplir con su objeto social puede ejecutar cualquier tipo de acto y celebrar cualquier clase de contrato permitido por la ley. La compañía

puede formar parte de otras sociedades y establecer sucursales en cualquier cantón del país o ciudad del extranjero. **ARTÍCULO TERCERO.-**

**CAPITAL AUTORIZADO Y CAPITAL SUSCRITO.-** El capital autorizado de la compañía es de un mil seiscientos 00/100 dólares de los Estados

Unidos de América (USD 1,600.00). La compañía cuenta con un capital suscrito de ochocientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América

(USD 800.00), dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, con derecho a un

voto de acuerdo a su valor pagado. **ARTÍCULO CUARTO.- ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FACULTADES DE LOS ADMINISTRADORES.-** La

Ab. Piero Thomas Aycart Carrasco  
Notario XXX del Cantón Guayaquil  
SOPLENTE

Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía. La compañía está administrada indistintamente por el gerente general, el presidente y el vicepresidente, de acuerdo a los términos que se indican en el presente estatuto. **ARTÍCULO QUINTO: CONVOCATORIAS A JUNTA GENERAL.-** El gerente general, presidente o vicepresidente de la sociedad deben convocar, indistintamente, a junta general en la forma indicada en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías, y además por carta o fax en los que aparecerá la constancia de su recepción. La junta general debe ser convocada en las épocas previstas en los artículos doscientos treinta y cuatro y doscientos treinta y cinco de la Ley de Compañías. Tratándose de convocatoria pedida a los administradores o a los comisarios, el plazo máximo para que se celebre la junta correspondiente debe ser de quince días contados desde la fecha en la que tal convocatoria se hubiere efectuado. Para constituir quórum en una Junta General se requiere, si se trata de primera convocatoria, el número de accionistas que representen, por lo menos, la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria, de acuerdo al artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que se instalará la Junta con el número de accionistas que concurrieren. En segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. No obstante lo anteriormente dispuesto, la junta general se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que



en presencia de todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, tal como lo dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO SEXTO.- FORMA DE TRIGESIMA DESIGNACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES, FACULTADES DE**

**ÉSTOS Y REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La junta general por mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente a la reunión, elige al presidente, vicepresidente y al gerente general, quienes duran cinco años en sus funciones. El presidente, vicepresidente y el gerente general son representantes legales, judiciales y extrajudiciales de la compañía, indistintamente. Los representantes legales necesitan autorización de la junta general para enajenar o gravar los bienes inmuebles de la sociedad.

El gerente general de la sociedad tendrá las siguientes facultades y atribuciones: a) Dirigir y administrar las actividades de la compañía; b) Celebrar a nombre de la compañía todo acto o contrato por medio de los cuales se adquieran bienes, derechos y se contraigan obligaciones, con las limitaciones establecidas en la Ley. c) Actuar como Secretario de la Junta General. d) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía. e) Supervisar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad, y velar por la buena marcha de sus dependencias. f) Las demás que le confiera la Ley de Compañías, sus reglamentos y este estatuto. Son atribuciones del presidente de la compañía: a) Actuar como Director o

Presidente de la junta general de accionistas; b) Subrogar al gerente general o al vicepresidente en caso de falta o ausencia de éstos. c)

Ab. Piero Thomas Aycart Carrasco  
Notario XXX del Cantón Guayaquil

SUPLENTE

Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía, de acuerdo con la Ley y el estatuto; d) Celebrar a nombre de la compañía todo acto o contrato por medio de los cuales se adquieran bienes, derechos y se contraigan obligaciones, de acuerdo con la Ley. e) Dirigir y administrar las actividades de la compañía. f) Supervisar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad, y velar por la buena marcha de sus dependencias. g) Convocar a junta general de accionistas en la forma indicada en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías, y además por carta o fax en los que aparecerá la constancia de su recepción. h) Las demás que le confiera la Ley de Compañías, sus reglamentos y este estatuto. Son atribuciones del vicepresidente de la compañía: a) Subrogar al gerente general o al presidente en caso de falta o ausencia de éstos. b) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía. c) Celebrar a nombre de la compañía todo acto o contrato por medio de los cuales se adquieran bienes, derechos y se contraigan obligaciones, de acuerdo con la Ley. d) Dirigir y administrar las actividades de la compañía. e) Supervisar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad, y velar por la buena marcha de sus dependencias. f) Convocar a junta general de accionistas en la forma indicada en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías, y además por carta o fax en los que aparecerá la constancia de su recepción. g) Presidir o dirigir la junta general, cuando faltare el presidente de la compañía. h) Las demás que le confiera la Ley de Compañías, sus reglamentos y este estatuto. A falta del vicepresidente,

---

NOTARIA  
CANTON GUAYAQUIL  
TRICESIMA

00000 06

dirigirá la junta, la persona que ésta designare. **ARTÍCULO SÉPTIMO.-**

**NORMAS DEL REPARTO DE UTILIDADES.-** El reparto de utilidades

debe ser resuelto de conformidad con lo dispuesto en el artículo

doscientos noventa y ocho de la Ley de Compañías. Sólo se pagarán

dividendos sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos

y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición. De las

utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio se tomará un porcentaje

no menor de un diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva

legal hasta que éste alcance, por lo menos, el cincuenta por ciento del

capital social. **ARTÍCULO OCTAVO.- DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y**

**DESIGNACIÓN DE LIQUIDADORES.-** La sociedad se disolverá

anticipadamente por resolución de la junta general de accionistas y en los

casos y por las causas establecidas en la Ley de Compañías. En tal caso,

la compañía entrará en liquidación la que estará a cargo del gerente

general o presidente o del vicepresidente de la compañía. **ARTÍCULO**

**NOVENO.-** En todo aquello que no conste expresamente estipulado en

este estatuto, regirán las disposiciones de la Ley de Compañías, así como

las normas de otros códigos, leyes y reglamentos que fueren aplicables.

**CLÁUSULA CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE CAPITAL.-** El capital

suscrito de la compañía de ochocientos 00/100 dólares de los Estados

Unidos de América es suscrito íntegramente de la siguiente manera: el

señor Celestino Sebastián Vera Zambrano, de nacionalidad ecuatoriana,

suscribe cuatrocientas acciones de un valor nominal de un dólar de los

Estados Unidos de América cada una; y, el señor Cesar Escobar

Ab. Piero Thomas Aycart Carrasco  
Número XXX del Cantón Guayaquil  
SUPLENTE

Cartagena, de nacionalidad ecuatoriana, suscribe cuatrocientas acciones de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. El pago de cada una de las acciones es hecho en numerario en el veinticinco por ciento de su valor nominal, según consta del certificado bancario de la cuenta de integración de capital que se agrega a esta escritura. El saldo será pagado en numerario en dos años. **CLÁUSULA**

**QUINTA.- AUTORIZACIONES.-** Quedan facultadas las abogadas Vivian Noboa Carrión, Lisset Falconí Vásquez y Jenny Baquerizo Jara para que, individual o conjuntamente, realicen las diligencias legales y administrativas necesarias para la constitución definitiva de la compañía, e incluso para que obtengan el Registro Único de Contribuyentes de la compañía. Firmado) abogada Vivian Noboa Carrión. Registro número once mil ochocientos setenta y dos, Colegio de Abogados del Guayas. **HASTA AQUÍ LA MINUTA.-** Los comparecientes aprueban el contenido de la minuta inserta, la misma que queda elevada a escritura pública para que surta los efectos legales correspondientes.- Queda agregado a mi registro, formando parte integrante de esta escritura, los documentos que legitiman los presentes actos cuyos tenores se agregarán en cada uno de los testimonios que de ésta se dieren. Leída que fue íntegramente por mí, el Notario a los otorgantes, éstos la aprueban, se afirman y ratifican en todas sus partes y para constancia firman en unidad de acto conmigo el Notario, de todo lo cual **DOY FE.-**





Guayaquil, 29 de Septiembre del 2005

V-336033 ✓

Señores  
**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**  
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía **HACIENDA MACEDA MACEDAN S.A.**, por el valor de USD.\$ 202.50 (DOSCIENTOS DOS 50/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

CELESTINO SEBASTIAN VERA ZAMBRANO	\$	100.00 ✓
CESAR ESCOBAR CARTAGENA	\$	100.00 ✓
<b>TOTAL</b>	<b>USD.</b>	<b>\$ 200.00 ✓</b>

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente

Sra. Elsa Ramos de Rodríguez  
JEFE DE OPERACIONES

Ab. Piero Thomas Aycart Carrasco  
Notario XXX del Cantón Guayaquil  
COPIA



**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**

**Oficina:Guayaquil**

**Número de Trámite:** 7066410

**Tipo de Trámite:** CONSTITUCION

**Señor:** NOBOA CARRION VIVIAN MARIA

**Fecha de Reservación:** 26/09/2005 15:47:20

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

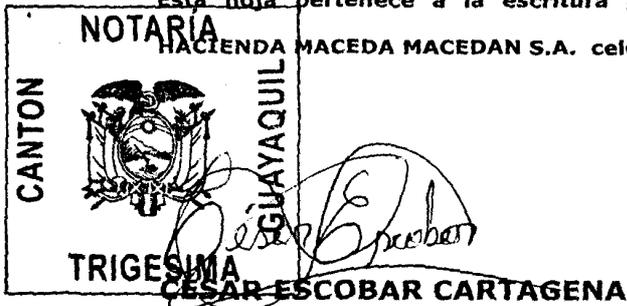
- 1.- HACIENDA MACEDA MACEDAN S.A.  
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 25/12/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Ab. Piero Thomas Aycart Cordero  
Notario XXX del Cantón Guayaquil  
**SUPLLENTE**  
Edison Becerra Herrera  
Abogado del Secretario General

Esta hoja pertenece a la escritura pública de constitución de la compañía



00000 09

CI No. 0913724209

CV No. 142-0076

*Sebastiano Vera*  
 CELESTINO SEBASTIAN VERA ZAMBRANO

CC No. 130568567-7

CV No. 24-0120

EL NOTARIO

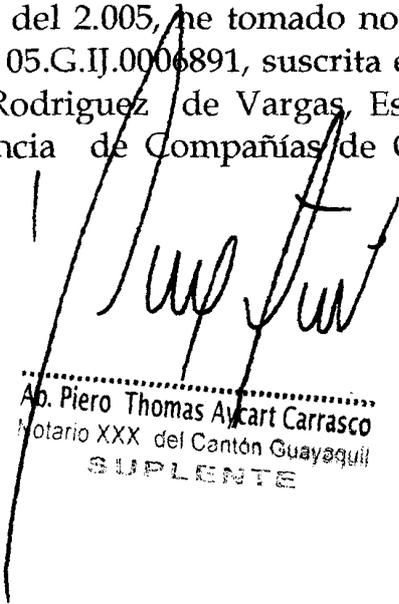
*[Handwritten signature]*

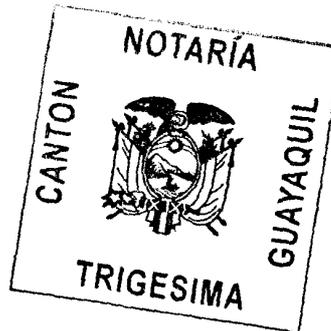
Se otorgo ante mí, en fe de ello, confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA, que se hizo y firmo en la ciudad de Guayaquil, en la misma fecha de su otorgamiento.

*[Handwritten signature]*  
 Ab. Piero Thomas Aycart Carrasco  
 Notario XXX del Cantón Guayaquil  
 SUPLENTE



RAZON: Siento como tal, que con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA HACIENDA MACEDA MACEDAN S.A., otorgada ante mi, el 4 de Octubre del 2.005, he tomado nota de su aprobación mediante resolución número 05.G.IJ.0006891, suscrita el 12 de octubre del 2.005, por la abogada Melba Rodríguez de Vargas, Especialista Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, Guayaquil 12 de octubre del 2.005.--

  
.....  
Ab. Piero Thomas Aycart Carrasco  
Notario XXX del Cantón Guayaquil  
SUPLENTE





00000 10

## **REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL**

1-. **Certifico:** que con fecha trece de Octubre del dos mil cinco, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 05.G.IJ.0006891, dictada por el **Especialista Jurídico**, el **12 de Octubre del 2005**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **HACIENDA MACEDA MACEDAN S.A.**, de fojas **107.435 a 107.453**, Registro Mercantil número **20.055** y anotada el trece de Octubre del dos mil cinco, bajo el número **39.128** del Repertorio a las 15:40 Horas.- Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la **Cámara Ecuatoriana del Libro Núcleo del Guayas**.- 2. Queda archivada una copia auténtica de esta escritura.-

**DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA**  
**REGISTRADORA MERCANTIL**  
**DEL CANTON GUAYAQUIL**

ORDEN: 39128  
LEGAL: Lanner Cobeña  
AMANUENSE: Sara Carriel  
ANOTACION-RAZON: Laura Ulloa  
REVISADO POR

